

CONSTANCIA SECRETARIAL: 7º DE MARZO /2024

La demandada JACQUELINE ORJUELA HERNANDEZ, fue notificada por correo electrónico de la orden de pago librada en su contra el día 24 de enero/2024

Queda surtida transcurridos dos días:25,26 enero/2024

Términos para pagar y excepcionar :29,30,31 enero/2024

1,2,5,6,7,8,9 febrero/2024

Venció el termino y la demandada guardó silencio.

El bien objeto de la garantía real se encuentra embargado y se ordenó el secuestro del mismo.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 170014003003-2023-00748-00

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A representado legalmente por la señora ora Beatriz Elena Arbeláez Otálvaro demanda por la vía del proceso EJECUTIVA con garantía real a la señora JACQUELINE ORJUELA HERNANDEZ, con el fin de obtener la cancelación del valor contenido en el contrato de mutuo constituido mediante escritura pública No. 1977 del 24 de febrero/2016 por medio del cual Argemira Castaño vende a la demandada el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.100-82372 el cual soporta hipoteca abierta y sin límite de cuantía en favor del acreedor hipotecario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A quien hace valer sus derechos en este proceso., documentos arrimados a autos de la Notaria Primera del Circulo de la ciudad de Manizales, sumas contenidas en el auto emitido el día 21 de noviembre /2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de la citada demandada, donde además se ordenó la notificación de la misma.

El demandado JACQUELINE ORJUELA HERNANDEZ, fue notificado por correo electrónico el día 24 de enero/2024 de la orden de pago librado en su contra, según constancia aportada a autos. Una vez vencido el término otorgado para que pagara la obligación o propusiera excepciones, guardo silencio por tanto deberá, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

Verificado el control de legalidad al que alude el artículo 132 del Código General del Proceso, no se advierte causal que invalide lo actuado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas del proceso a la parte demandada (Art. 446 et supra).

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago fechado el 21 de noviembre /2023, en este proceso EJECUTIVO con garantía real seguido por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A representado legalmente por la señora Beatriz Elena Arbeláez Otálvaro, mediante apoderado judicial, en contra de la señora JACQUELINE ORJUELA HERNANDEZ.

SEGUNDO: DECRETAR, previo avalúo, la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, cuyas características se consignaron en el respectivo certificado de Tradición de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que con el producto del mismo se pague al demandante los conceptos de capital, intereses y costas.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACION del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por

Secretaría conforme al artículo 365 ibídem.

QUINTO: SE SEÑALA en la suma de \$ 2.858.668.00 el valor de las agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo de la parte pasiva.

SEXTO: REMÍTASE el expediente ante los juzgados civiles de ejecución reparto para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN

J u e z.

M.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 039 Del 08 /03/2024 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria.
--

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f626fd442b403a81157bc282ea6fedc161761c760a135dc08b47b37d31be11**

Documento generado en 07/03/2024 03:53:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>